

Horas extraordinarias

Categoría	Número de trienios							
	Cero		Uno		Dos		Tres	
	Normal	Penosa	Normal	Penosa	Normal	Penosa	Normal	Penosa
Primer Oficial	431	862	453	906	475	950	499	998
Segundo Oficial	374	748	393	786	413	826	432	864
1.º Maestranza	289	578	305	610	320	640	337	674
2.º Maestranza	284	568	297	594	312	624	328	656
Engrasador	286	532	279	558	294	588	308	616
Cocinero-Camarero	263	526	276	552	289	578	305	610
Marmitón	254	508	267	534	281	562	295	590
Alumno	125	250						

18039

RESOLUCION de 1 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 799 el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Garmaryga», modelo 154-Z, fabricado y presentado por la Empresa «Garmaryga, S. L.», de Quel (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Garmaryga», modelo 154-Z, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

- Primero.—Homologar el zapato de seguridad marca «Garmaryga», modelo 154-Z, fabricado y presentado por la Empresa «Garmaryga, S. L.», con domicilio en Quel (La Rioja), carretera de Arnedo, sin número, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.
- Segundo.—Cada zapato de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 799 de 1-VI-1981. Zapato de seguridad clase I, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

18040

RESOLUCION de 1 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 800 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Garmaryga», modelo 156-B, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, S. L.», de Quel (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Garmaryga», modelo 156-B, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

- Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Garmaryga», modelo 156-B, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, S. L.», con domicilio en Quel (La Rioja), carretera de Arnedo, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.
- Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 800 de 1-VI-1981. Bota de seguridad clase I, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, «Calzado

de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

18041

RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial con efectos del 15 de julio del presente año del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Conservas Vegetales, inscrito el día 29 de septiembre de 1980.

Visto el acuerdo de revisión salarial de fecha 9 de julio de 1981, que tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el 15 de julio de 1981, de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional, para las Industrias de Conservas Vegetales, suscrito por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales y por las Centrales Sindicales UGT, USO y ACTIV, el día 23 de julio de 1980 e inscrito por este Centro directivo en 29 de septiembre de 1980, adoptado en virtud de su artículo 4.º que establecía que los conceptos económicos del Convenio tendrían duración por un año, siendo revisados con efectos de 15 de julio de 1981,

Esta Dirección General acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 8 de marzo de 1980 y artículo 2.b del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo:

Primero.—Inscribir la revisión salarial acordada con fecha 9 de julio de 1981 por la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Conservas Vegetales.

Segundo.—Remitir un ejemplar para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo nacional de Industrias de Conservas Vegetales.

CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS DE CONSERVAS VEGETALES Y DEL PERSONAL A SU SERVICIO

El presente documento constituye y contiene la revisión de las tablas salariales, así como de los derechos sindicales contemplada en el artículo 7.º del Convenio vigente para el Sector y otros extremos.

A tenor de las actas levantadas, correspondientes a las deliberaciones llevadas a cabo, las revisiones quedan acordadas y concretadas del modo que se expresa en los siguientes puntos:

1. Con objeto de salvar un error material de redacción y de ajustar las horas efectivas de trabajo al semestre natural, la primera parte del segundo párrafo del artículo 7.º del Convenio vigente, queda revisado y definitivamente redactado de la siguiente forma:

«A partir del 15 de julio de 1981 y hasta el 14 de enero de 1982, la jornada máxima semanal será de cuarenta y dos horas, en cuyo periodo se realizarán un total de novecientos sesenta y cinco horas de trabajo efectivo.»